

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Rodríguez contra Acra Aerospace, LLC, et al.*

(Caso Número 30-2020-01171360-CU-OE-CXC del Tribunal Superior del Condado de Orange, California)

**Como empleado actual o anterior no exento y pagado por hora en California de ACRA Aerospace LLC, Chris Jones y Marty Michael, tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Por favor, lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de Demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de ACRA Aerospace, LLC, Chris Jones y Marty Michael (“colectivamente, los “Demandados” o los “Demandados ACRA”) muestran que usted es un “Miembro de la Clase” y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Demanda Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para los Demandados como empleados no exentos, pagados por hora, en el Estado de California en cualquier momento desde el 18 de abril de 2017 hasta el 14 de febrero de 2022 (“Período de la Clase”).

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Rodríguez contra Acra Aerospace, LLC, et al.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Orange, Caso Número 30-2020-01171360-CU-OE-CXC (la “Demanda”), que alega que los Demandados: (1) no pagaron los salarios por horas extras; (2) no pagaron los salarios mínimos; (3) no proporcionaron períodos de comida o compensación en su lugar; (4) no proporcionaron períodos de descanso o compensación en su lugar; (5) no pagaron todos los salarios debidos al separarse del empleo; (6) no proporcionaron declaraciones salariales precisas; y (7) participaron en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California.
- El 28 de abril de 2023, el Tribunal Superior del Condado de Orange concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Recibirá un pago y renunciará a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Se excluirá del acuerdo y no recibirá ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conservará sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que, de otro modo, quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 28 de julio de 2019 hasta el 14 de febrero de 2022 (“Período PAGA”) como empleado no exento y pagado por hora de los Demandados, entonces se lo considerará un “Empleado Agraviado” y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Demandas Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su “Pago PAGA Individual”) incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 8 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. en el Departamento CX105 del Centro Civil Complejo del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701.

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 10:00 a.m. del 8 de septiembre de 2023, en el Centro Civil Complejo del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 West Santa Ana

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

Boulevard, Santa Ana, CA 92701, en el Departamento CX105. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

### **¿Por qué recibo este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

### **¿De qué trata este caso?**

Sergio Rodríguez era un empleado no exento, pagado por hora, de los Demandados. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte de los Demandados, la falta de provisión de periodos de comida o compensación en su lugar, la falta de provisión de periodos de descanso o compensación en su lugar, la falta de pago de todos los salarios adeudados tras la terminación o renuncia del empleo, la falta de emisión de declaraciones salariales conformes y precisas, y la competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también pretende recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Procuradores Generales Privados del Código Laboral de California.

Los Demandados niegan todas las alegaciones formuladas por el Demandante y niegan haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las alegaciones del Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

El Demandante y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre propio y de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de Setecientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$750,000.00). El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de Administración hasta \$6,250.00; (2) un pago por servicios de hasta Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00) al Demandante Sergio Rodríguez por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta el 35% del Importe Bruto del Acuerdo en concepto de honorarios de abogados que, a menos que se incrementen de conformidad con el Acuerdo de Conciliación, ascenderán a Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$262,500.00); (4) hasta Veinticinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$25,000.00) en costos de litigio a los Abogados de la Clase, de acuerdo con la prueba; y (5) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$40,000.00 de los cuales el 75% (o \$30,000.00) se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”) y el 25% (o \$10,000.00) se distribuirá entre los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$408,750.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase (“Monto Neto del Acuerdo”).

El acuerdo se basa en que los Demandados determinen que no hay más de 12,552 Semanas Laborales trabajadas durante el Periodo de la Demanda Colectiva hasta el 14 de febrero de 2022, fecha de la mediación. En caso de que se determine que el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Grupo durante el Periodo de la Demanda Colectiva aumenta en más de un 5%, o 628 Semanas Laborales, a partir del 14 de febrero de 2022, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará proporcionalmente en las Semanas Laborales que excedan de las 12,552 Semanas Laborales multiplicadas por el Valor de la Semana Laboral. El Valor de la Semana de Trabajo se calculará dividiendo el Monto Bruto del Acuerdo originalmente acordado (\$750,000.00) por 12,552, lo que equivale a un Valor de la Semana de Trabajo de \$59.75. Así, por ejemplo, si hubiera 14,000 Semanas Laborales en el Periodo de la Demanda Colectiva, el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará en \$86,447 ((14,000 Semanas Laborales – 12,552 Semanas Laborales) x \$59.75 por Semana Laboral).

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorrrateado* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Demanda Colectiva en puestos no exentos y pagados por hora para los Demandados en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva (“Semanas Laborales Elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Periodo PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrrateada* de los \$10,000.00 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Periodo PAGA.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-**

**5773**

**Página 2**

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento y pagado por hora en California durante el Período de la Clase y [Eligible Workweeks] durante el Período PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [\$Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [\$Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 29 de junio de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa. El Administrador del Acuerdo y las Partes intentarán resolver cualquier disputa sobre semanas de trabajo, pero el Tribunal decidirá en última instancia sobre cualquier disputa no resuelta.

### **Informes fiscales**

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones informadas en el Formulario 1099 del IRS. El 33 y 1/3% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 66 y 2/3% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

### **Sus opciones en virtud del acuerdo**

#### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es decir, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la exoneración total del acuerdo y recibirá su Pago individual del acuerdo, así como su Pago PAGA individual si también es un Empleado perjudicado. En **otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

“Reclamaciones Exoneradas” se refiere a todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda Operativa presentada en la Demanda Colectiva, o a todas y cada una de las reclamaciones que son o podrían haber sido afirmadas contra las Partes Exoneradas basándose en las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa, o a todas y cada una de las reclamaciones que son o podrían haber sido afirmadas contra las Partes Exoneradas basándose en las alegaciones de hecho de la Demanda Colectiva, como se indica a continuación: Durante la duración del Periodo de la Demanda Colectiva, la exoneración incluye, pero no se limita a, para los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva (a) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de horas extras; (b) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (c) todas las reclamaciones por incumplimiento en la provisión de períodos de comida, o compensación adicional en su lugar; (d) todas las reclamaciones por incumplimiento en la provisión de períodos de descanso, o compensación adicional en su lugar; (e) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago oportuno de salarios tras el despido o la renuncia; (f) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes; y (g) todas las reclamaciones hechas valer a través del Código de Negocios y Profesionales de California sección 17200, *et seq. derivadas de las violaciones del Código Laboral* a las que se hace referencia en la Demanda Operativa (las “Demandas de la Clase Liberadas”).

Para los Empleados Agraviados, y, en la medida permitida por la ley y el Estado de California, la exoneración incluye durante la duración del Periodo PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA y alegadas en la Demanda Operativa, por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones del Código Laboral 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 en relación con supuestas violaciones de las secciones del Código Laboral 201, 202, 203, 204, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 246 y siguientes, 432, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1198.5, 2699, y 2810.5 (las “Demandas Liberadas PAGA” y colectivamente con las Demandas Liberadas de la Clase, las “Demandas Liberadas”).

“Partes exoneradas” se refiere a los Demandados ACRA y cada una de sus respectivas filiales, dba's, afiliadas, matrices, aseguradoras y reaseguradoras pasadas, presentes y futuras, y los planes de beneficios para empleados patrocinados por los Demandados ACRA de cualquier naturaleza y sus sucesores y predecesores en interés, incluidos todos sus funcionarios, directores, gerentes, accionistas, propietarios, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, abogados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios y agentes.

#### **Opción 2 - Optar por no participar en el acuerdo**

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas del Grupo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, número de la Seguridad Social y la siguiente declaración: “Por favor, exclúyanme de la Clase del Acuerdo en el Caso *Rodriguez v. ACRA Aerospace, LLC*” o cualquier otra declaración de significado similar que indique que usted no desea participar en el Acuerdo. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación. Se adjunta a la

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-**

**5773**

**Página 3**

presente un Formulario de Solicitud de Exclusión que puede utilizar para excluirse del acuerdo. No está obligado a utilizar este Formulario de Solicitud de Exclusión.

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada al Administrador no más tarde del 29 de junio de 2023.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

### **Opción 3 - *Objetar el acuerdo***

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social, firma y una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo. Su objeción escrita debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 29 de junio de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

### **Audiencia de Aprobación Final**

Usted puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 8 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. en el Centro Civil Complejo del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701, en el Departamento CX105, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o comentar de otra manera el Acuerdo a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

*david@tomorrowlaw.com*

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

*jeff@tomorrowlaw.com*

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/rodriguez-v-acra-aerospace/> para acceder a los documentos clave de este caso, incluida la Demanda Operativa, el Acuerdo de Liquidación, la Notificación al Grupo, la Orden por la que se concede la Aprobación Preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Centro Civil Complejo del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701, durante el horario laboral habitual de cada día judicial. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.occourts.org/online-services/case-access/>.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ  
NI A LOS ACUSADOS, NI A LOS abogados DE LOS ACUSADOS con preguntas.**

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**